

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 25⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 45, correspondiente al día 21 del actual, se inserta el Real decreto convocando á elección parcial de un Senador por la provincia de Madrid, señalando para dicho acto el día 16 de Marzo próximo.

En su virtud, y en consonancia con lo preceptuado en la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, creo de mi deber llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia respecto de los puntos siguientes:

Primero. El domingo 9 de Marzo se procederá en todos los pueblos á la elección de Compromisarios, según lo preceptuado en el art. 30 de la citada ley.

Segundo. Terminada la elección de Compromisarios, se extenderá un acta de la cual se harán copias autorizadas, entregándose una á cada uno de los Compromisarios elegidos, á fin de que les sirva de credencial, remitiendo otra á la Excelentísima Diputación provincial, y la otra á este Gobierno civil, quedando archiyada la original en el Ayuntamiento respectivo.

Tercero. Para las operaciones de la elección se observarán las prescripciones de los artículos contenidos en el cap. IV de la misma ley.

Cuarto. El día 14 de Marzo deberán hallarse en esta Corte los Sres. Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, las que presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Quinto. El día 15, á las diez de su

mañana, se reunirán los Sres. Compromisarios con los demás Sres. Vocales de la Junta para el nombramiento de Senadores en el local que se designa al efecto, para proceder á la constitución de la Mesa interina, nombramiento de la definitiva y demás operaciones preliminares á la elección de Senador.

Sexto. Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 37 de la ley, designo el salón de sesiones del Palacio de la Excm. Diputación provincial, como local donde se han de celebrar todos los actos relativos á la citada elección.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que al efectuar la elección de Compromisarios, se ajusten estrictamente á las prescripciones legales y á la más severa imparcialidad; para lo cual, y á fin de que no pueda alegarse ignorancia, he acordado insertar á continuación el capítulo IV de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877; debiéndoles advertir que si alguna duda tuvieran respecto de cualquier extremo, acudan oportunamente á este Gobierno civil, que atenderá y resolverá todas las consultas que se le hagan.

Por último, espero de los Sres. Alcaldes que por el medio más fácil y rápido se sirvan comunicarme los resultados obtenidos en la elección de Compromisarios; en la inteligencia de que la más leve falta será objeto de responsabilidad.

Madrid 26 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877

CAPÍTULO IV

De la formación de las listas por los Ayuntamientos y elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios.

Art. 25. El día 1.º de Enero, todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos, podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los quince días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Art. 30. Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de Compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde, y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la Mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un

elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reunan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la Mesa definitiva, compuesta del Alcalde Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario; una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá al Gobernador de la provincia y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los Compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37. La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia el día antes del señalado para la elección general.

Art. 38. Reunidos los Vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del Presidente de la Diputación provincial, previa lectura del decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley que tienen relación con el acto y de la lista de Compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho Presidente entre los Compromisarios presentes, de cuatro Secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituida la Mesa interina, se procederá á la elección de la definitiva, que se compondrá de un Presidente, que será siempre el de la Diputación provincial, ó el que haga sus veces, y de cuatro Secretarios escrutadores elegidos en votación secreta por papeletas entre los mismos Compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la elección de la Mesa definitiva ni á ningún otro acto posterior interin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta elección.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos Compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunión, fijándoles el periodo de 10 días para que lo verifiquen; con apercibimiento de que no haciéndolo en el día señalado, se considerará que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine, la que se celebrará, sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner en conocimiento de los Compromisarios morosos el aviso de la Mesa interina de la Junta electoral provisional, dando cuenta al Presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la Mesa interina, y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la Mesa definitiva, se procederá por la interina al examen y revisión de todas las certificaciones de nombramientos de Compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el art. 35, y emitiendo su dictamen sobre ellas. §

Este será votado sin discusión, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones, se devolverán á los interesados, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un Secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La elección de los cuatro Secretarios escrutadores de la Mesa definitiva se verificará llevando cada elector, manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que también podrá escribir en el local de la elección donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos Compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la mesa uno por uno, irán exhibiendo su certificación de nombramiento, de la cual se enterará el Presidente y devolverá sellada, anotando un Secretario escrutador las palabras: *votó para Secretarios* en la lista de votantes para este acto, después que el elector haya votado, entregando la papeleta de votación al Presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la elección de la Mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos, para lo cual, antes que el Presidente declare cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará: *¿falta algún elector por votar?*

Un Secretario escrutador leerá después en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte; contará y declarará su número al terminar la lectura, y enseguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *se procede al escrutinio*.

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el Presidente proclamará Secretarios escrutadores á los cuatro Compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y dará posesión de los cargos á los elegidos, declarando constituida definitivamente la Junta electoral provincial, para la elección de Senadores.

Art. 46. El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria: esta acta será depositada en el archivo de la Diputación provincial.

Art. 47. Reunida la Junta electoral á las diez de la mañana del siguiente día, el Presidente declarará que empieza la votación para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores, después los Diputados y Compromisarios indistintamente, y por último el Presidente de la Junta.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el Presidente depositará en la urna á presencia del elector, después de haber examinado su certificación de nombramiento, que sellada segunda vez, le devolverá. Un Secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas de electores con las palabras: *votó para Senadores*.

Los Diputados provinciales y el Presidente votarán con el carácter de tales sin presentar ninguna clase de documento, y los Secretarios escrutadores anotarán que han votado, con la fórmula: *votó el Diputado provincial D..., y votó el señor Presidente*.

Art. 50. Las papeletas de votación contendrán sólo el nombre y apellido ó título de los Senadores que hayan de elegirse, contándose por el orden en que estén escritos, y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para cada elección.

Art. 51. Esta votación no podrá suspenderse, y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario escrutador preguntará en alta voz: *¿falta algún Sr. Diputado provincial ó Compromisario por votar?* el Presidente declarará cerrada la votación, y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

Art. 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos, se procederá á segunda votación; pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda elección bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones, el Presidente proclamará Senadores á los que hayan sido elegidos, y se extenderá por los Secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurri-

do, según el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el archivo de la Diputación provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirá al Ministro de la Gobernación, y otra copia autorizada por el Secretario de la Diputación provincial con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la Corporación, se entregará á cada uno de los Senadores electos, para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentará en la Secretaría del Senado. Una certificación del acta original, con toda su documentación, será remitida al Senado dentro del término de ocho días.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el Presidente de la Junta electoral la declarará disuelta.

COMISION PROVINCIAL

RECTIFICACION

En el anuncio de subasta para la adquisición de 1.500 gorras de paño negro de todos tamaños que se necesita para el Hospicio, inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de 18 del actual, se consignó, por error involuntario, una peseta 87 céntimos una, en vez de una peseta 37 céntimos que es el precio tipo.

AYUNTAMIENTOS

Móstoles

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el trimestre anterior.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 2

Aprobada el acta de la anterior y después de enterados de la correspondencia y *BOLETINES OFICIALES* recibidos con posterioridad, se acordó:

Restablecer la ronda de serenos desde el día 20 del corriente mes, que se compondrá de los mismos individuos de que contaba y excepto Lorenzo Rubio, que será sustituido por Félix Hernández.

Sesión del día 9

No tuvo por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión del día 16

Declarada abierta, bajo la presidencia de D. Agapito Lorenzo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose S. I. del despacho ordinario, acordó:

Aprobar sin reparos las cuentas rendidas por el Depositario de consumos, repartidos á los ejercicios de 1887 y 88 y 1888-89; debiendo ingresar en arcas municipales el sobrante de 3.385 pesetas 37 céntimos que resulta de la última por el beneficio obtenido en la subasta y con motivo de la rectificación del encabezamiento.

Declarar de abono 241 pesetas con cargo al art. 2.º, cap. 7.º del presupuesto en curso, por el importe del petróleo adquirido para el alumbrado.

Abonar á Calixto Aguado por cuenta del capítulo respectivo la suma de 24 pesetas por su haber como encargado que

ha sido del cuidado y limpieza del lavadero.

Sesión del día 23

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los *BOLETINES OFICIALES* recibidos después de aquella, quedando S. I. enterado de todas sus disposiciones.

Dada cuenta del despacho ordinario, acordó:

Declarar difinitivamente ultimadas las listas electorales de Ayuntamientos, cuya copia se fijará al público el día 1.º de Noviembre entrante, y que se forme el libro especial del Censo electoral, del que se remitirán las copias correspondientes.

Quedar enterado de haberse trasladado al día 1.º del citado mes la subasta que debía celebrarse el 30 del actual para arrendar los pastos del Soto, en razón á haberse extraviado el anuncio primitivo que se remitió á S. E. el Gobernador civil.

Sesión del día 30

Aprobada el acta de la anterior, y enterado S. I. de las disposiciones insertas en los *BOLETINES OFICIALES* números 253 al 258, muy particularmente de la orden de S. E. el Gobernador civil de la provincia, referente á los medios que deben emplearse para extinguir el canuto de la langosta durante la campaña del invierno, acordó se de cuenta de dicha orden á la Junta municipal del ramo para que cumpla cuanto en ella se dispone.

Declarar de abono por cuenta del artículo 2.º, cap. 3.º del presupuesto vigente, la cantidad de 113 pesetas 60 céntimos como importe del petróleo adquirido para el alumbrado público; aprobando la distribución de fondos para el presente mes.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 6

No se verificó mediante á que sólo concurrieron cuatro Sres. Concejales, número insuficiente para tomar acuerdos.

Sesión del día 13

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia y *BOLETINES OFICIALES* recibidos con posterioridad.

Enterado S. I. de las órdenes recibidas de la Excm. Junta provincial de extinción de langosta de Madrid, acordaron se convoque inmediatamente á la Junta municipal, para que las dé el debido cumplimiento, levantándose la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 20

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedó S. I. enterado de las disposiciones insertas en los *BOLETINES OFICIALES* en la última semana.

También lo fué de haber sido aprobado el presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio en curso y el arriendo de pastos de invierno de El Soto.

Ocupándose del despacho ordinario, acordó:

Acusar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el recibo de su circular de fecha 16 del corriente mes.

Señalar como local donde han de celebrarse las próximas elecciones municipales el piso principal de estas Casas Consistoriales, donde se constituirá la mesa del Colegio único que corresponde á este

pueblo, con arreglo á su vecindario, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en su defecto el primer Teniente, y que se publicará inmediatamente un bando referente que inmediatamente un bando referente al día, modo y forma en que debe verificarse dicha elección, y el de presentar los pliegos para el nombramiento de Interventores.

Fijar las listas electorales en el día de mañana en la parte exterior de estas Casas Consistoriales.

Autorizar al elector D. Andrés Rodríguez para que el día 29 del actual se presente ante la Comisión Inspector del Censo electoral para Diputados provinciales, con el fin de recoger el pliego de nombramiento de Interventores.

Sesión del día 27

Después de aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos después de aquella.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Nombrar comisionado para la entrega de mozos del actual reemplazo en la zona militar de Madrid, núm. 1, al Regidor Síndico D. Eugenio Olarte.

Abonar á D. Julián García Herreros la cantidad de 250 pesetas en que fué contratada la compostura hecha en el reloj de la torre, propiedad del Ayuntamiento, con cargo á los capítulos que el acuerdo expresa.

Dirigir atento oficio á la Sociedad constructora del ferrocarril de Madrid á Navalcarnero, proponiéndola que en vez de la desviación del camino de Segovia que tiene en proyecto, se construya un pontón para el paso del tren, dejando un camino interior que facilite el tránsito de caballerías y carruajes, conciliando de esta manera sus intereses con los de la localidad.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 4

Aprobada el acta de la anterior, leídos los BOLETINES OFICIALES y dada cuenta del despacho ordinario, adoptó su ilustrísima los siguientes acuerdos:

Que en vista de la circular del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, se haga saber á los contribuyentes en este término que el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio se formará en la primera quincena del corriente mes, con sólo las modificaciones presentadas hasta el día 12 del mismo.

Que se practique por el fontanero Escolástico Vázquez un reconocimiento en la cañería de la fuente, con el fin de averiguar la causa de la notable disminución de aguas que se observa, para disponer lo conveniente.

Que se ejerza por los dependientes del Municipio la más exquisita vigilancia, á fin de que nadie haga uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal.

Abonar al Auxiliar de la Secretaría D. Eloy Gómez, con cargo al art. 2.º, capítulo 3.º del presupuesto en curso, la suma de 30 pesetas como recompensa á los servicios extraordinarios que prestó en la formación del último censo electoral; 38 pesetas á José Sol por cuenta del artículo 3.º, cap. 1.º, por coste de una estera nueva colocada en el despacho de la Alcaldía, y 50 pesetas con cargo al art. 1.º, capítulo 6.º á José González García, por el

importe de las obras ejecutadas en la Casa-Matadero.

Aprobar la cuenta de los gastos originados en las elecciones municipales, verificada el día 1.º del corriente mes, que asciende á 50 pesetas, las cuales se librarán con cargo al art. 7.º, capítulo 1.º del presupuesto vigente.

Sesión del día 11

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. También se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 289 al 294, quedando S. I. enterado de las disposiciones en ellos insertas.

Ocupándose del despacho ordinario, acordó declarar cobrables los descubiertos que por contribución territorial, correspondiente al ejercicio del 88-89, según resulta de la certificación entregada por el Agente ejecutivo D. Raimundo Rodríguez Gálvez, señalando al efecto para su embargo y venta, á cada deudor, la finca ó fincas objeto de la imposición.

Remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas no distribuidas en el corriente ejercicio, con la relación triplicada que previene en su circular de 30 de Noviembre último.

Sesión del día 18

Después de aprobada el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES de la última semana, se dió cuenta del despacho ordinario, acordando S. I.

Darse por notificado del oficio del Señor Administrador de Contribuciones de la provincia de fecha de 13 del que cursa, requiriendo á la Corporación para que en término de tercero día pague lo que adeuda al Tesoro por el segundo trimestre de consumos en el corriente ejercicio, y por descuento sobre sueldos en el 86-87, disponiendo se notifique el contenido de aquél al arrendatario de los derechos, que se paguen inmediatamente ambos descubiertos, y que se remita á la Superioridad copia certificada de esta acta.

Expedir con arreglo á lo que resultó del amillaramiento, la certificación solicitada por D. Manuel Cervino Guerrero en concepto de apoderado del Excmo. Señor Marqués de Bedmar y otros títulos.

Aprobar la cuenta presentada por Don Eugenio Olarte, comisionado que ha sido para la entrega de mozos del actual reemplazo y para presenciar el sorteo, importante 38 pesetas 50 céntimos, que se abonarán con cargo al art. 6.º, capítulo 1.º del presupuesto en curso.

Abonar á José González García por la limpieza de los pozos negros de ambas Escuelas, la suma de 75 pesetas, en que fué contratada la operación con cargo al capítulo 4.º del mismo presupuesto.

Declarar de abono al Maestro fontanero Escolástico Vázquez, por cuenta del artículo 3.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente, la cantidad de 60 pesetas á que asciende el importe de los trabajos que ha ejecutado en la cañería de la fuente.

Celebrar exámenes generales de fin de año en las Escuelas públicas de la localidad el día 20 del corriente mes.

Librar á favor de los Maestros titulares por cuenta del capítulo respectivo, la cantidad de 25 pesetas para premios destinados á mejorar la enseñanza.

Sesión del día 25

Aprobada la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos con posterioridad, se dió cuenta del despacho ordina-

rio, acordando S. I. fijar el día 1.º de Enero entrante el bando referente al alistamiento de mozos para el próximo reemplazo.

Convocar para el expresado día y hora diez de su mañana, á los Concejales electos, para que concurren á estas Casas Consistoriales á tomar posesión de su cargo.

Distribuir 61 pesetas por vía de socorro, en proporción á sus necesidades, entre los vecinos enfermos José González, Manuel Manrique, Calixto Aguado y Faustino Martín, para que puedan atender al cuidado y alimentación de sus dilatadas familias, también enfermas.

Aprobar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo ejercicio.

Aprobado en sesión de este día. Mostoles 19 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.—El Secretario, Mariano Torrejón.

Vallecas

D. Manuel Vélez y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la Corporación que presido y en virtud de la autorización á la misma, concedida por Real orden de 22 de Noviembre último, se saca á pública subasta la construcción de Casa-Escuelas para niños de ambos sexos, con habitación para los Maestros, en esta localidad.

El pliego de condiciones, así facultativas como económicas, la memoria, plano y presupuesto facultativo, que han de servir de base al expresado contrato y á que ha de ajustarse la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 20 días anteriores al de la subasta.

Esta habrá de celebrarse en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 16 del próximo mes de Marzo, bajo mi presidencia, ó de la de quien legalmente me sustituya.

Servirá de tipo en dicha subasta la cantidad de 36.492 pesetas 50 céntimos, importe del presupuesto facultativo de ejecución y contrata; debiendo hacerse las proposiciones mediante pliegos cerrados y estrictamente ajustados en su redacción al modelo inserto al final de este anuncio, expresando en ellos la baja que se haga del tipo de licitación antes expresado.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de 1.824 pesetas 63 céntimos, igual al 5 por 100 del tipo de licitación, incluyéndose el correspondiente resguardo y la cédula personal en el pliego de proposición.

Adjudicado definitivamente el contrato, vendrá el contratista obligado á aumentar la fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del importe del presupuesto de obra; fianza que quedará constituida como definitiva dentro del plazo marcado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las obras deberán comenzar dentro del plazo de 20 días, á contar desde aquél en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento; debiendo quedar terminadas en el de un año, y no pudiendo prorrogarse estos plazos más que por la comisión de obras de esta Corporación y por motivo de hielo, lluvias ó cualquier otra causa in-

dependiente de la voluntad del contratista.

Modelo que se cita

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha..., y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de..., para el pueblo de..., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí se consignará la que sea, expresando en letra la cantidad en pesetas, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichas obras), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente, quien deberá acompañar también su cédula personal).

Vallecas 22 de Febrero de 1890.—Manuel Vélez,

Villa del Prado

Ultimado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza contributiva, que ha de servir de base para la derrama del próximo año, el mismo queda expuesto al público por el término de ocho días, para que pueda ser reconocido y examinado por los propietarios colonos y ganaderos, produciendo en dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas.

Villa del Prado á 20 de Febrero de 1890.—Joaquín Reguilón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Antonio Berruguete y otro, por imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Diciembre último, señalando el día 17 de Marzo próximo y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo María Montoya Jiménez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1890.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.—Es copia.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Antonio Berruguete y otro, por imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Diciembre último, señalando el día 17 de Marzo próximo y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio

oral, mandando se cite al testigo Víctor Orbeña Sal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1890.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo.—Es copia.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Antonio Berruguete y Lucas Raboso, por imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Diciembre último, señalando el día 17 del próximo Marzo y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Gregoria Piquer, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Enero 1890.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo.—Es copia.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste, seguida contra Antonio Berruguete y Lucas Raboso, por imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Diciembre último, señalando el día 17 del próximo Marzo y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando se cite á la testigo Gregoria Cano Piquer, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1890.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo.—Es copia.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Bernardo Ruiz Vázquez y otros, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 16 de Enero, señalando el día 6 del próximo Marzo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Domingo Castelo Castro, Manuel Cruz Ricardalle y Felipe García Martínez, que habitaban respectivamente Hermosilla, 33, Mediodía, 13, y Mesa, 8 (puente de Vallecas), como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole

les saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Febrero de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En cumplimiento á una carta orden recibida de la Superioridad en este Juzgado de instrucción del Norte, se cita y llama á Dolores Molinuevo, Antonia Vázquez, Santiago Ramírez y Miguel Maldonado Díaz, que han vivido en las calles de la Montera, 42, principal interior, Dulcinea, 4, Palma, 37, segundo derecha y Divino Pastor, 24, piso cuarto, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que el día 14 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal Sección 3.ª de esta Excm. Audiencia á declarar como testigos en el juicio oral por jurados que ha de verse en causa seguida contra Eduardo Fernández y Fernández y otros, por homicidio; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 1.º de Febrero de 1873, con los números 93.048 entrada y 22.092 de registro, del concepto de necesario, consistente hoy en virtud de renovación en Deuda perpetua al 4 por 100, por valor de 3.281'25 pesetas nominales, constituido á nombre de Don Francisco Miguel Manrubia, para responder del censo que grava la mitad del oficio del Escribano de Berja (Almería), que desempeñó el mismo; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 36

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias, los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.
Harina de flor y sal.
Carbones de hulla y cok.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 5 de Marzo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Comisaría de Guerra de El Escorial

No habiendo producido resultado la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada en este Cantón el día 15 del presente mes, para contratar á precios fijos hasta fin de Septiembre del año actual, y un mes más, si conviniese á la Administración militar, el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible para las fuerzas acantonadas en este punto, se convoca por el presente anuncio á una segunda admisión de proposiciones libres, que tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra en la planta baja del cuartel de Guardias de Corps, y bajo las mismas condiciones y plazos que rigieron en la primera convocatoria mencionada, y bajo los precios límites siguientes:

Cada litro de aceite de oliva, una peseta veintidós céntimos; cada litro de petróleo, noventa céntimos de peseta; cada quintal métrico de carbón, catorce pesetas cincuenta y dos céntimos; por cada cama, noventa y seis céntimos; cada juego de utensilio de Oficial, una peseta veintidós céntimos, y cada juego de utensilio de tropa, sesenta céntimos.

Las proposiciones han de extenderse en el papel sellado de la clase 11.ª de una peseta, con sujeción al modelo adjunto, sin enmiendas, raspaduras ni interlineados, y ser presentadas en pliego cerrado media hora antes de la señalada para el acto de la convocatoria, á cuyo efecto se hallará constituida la Junta reglamentaria que ha de admitirlas.

Los pliegos de condiciones y de precios límites estarán de manifiesto en el citado local de la Comisaría, todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Escorial 24 de Febrero de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en..., calle de..., núm..., según cédula personal número... que exhibe, enterado del anuncio publicado en el núm... del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al día... (ó fijado en las Casas Consistoriales de este Real Sitio), y de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar á precios fijos hasta fin de Septiembre de 1890, y un mes más, si conviniese á la Administración militar, el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas de este Cantón militar, se compromete á verificar dicho servicio, á los precios siguientes:

Por cada litro de aceite (tantas pesetas tantos céntimos).

Por cada litro de petróleo (tantas pesetas tantos céntimos).

Por cada quintal métrico de carbón vegetal (tantas pesetas tantos céntimos).

Por cada cama (tantas pesetas tantos céntimos).

Por cada juego de utensilio de Oficial (tantas pesetas tantos céntimos).

Por cada juego de utensilio de tropa (tantas pesetas tantos céntimos).
(Los precios se han de expresar en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Escorial 21 de Febrero de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

ANUNCIOS

Banco general de Madrid

Con arreglo á los artículos 29 y 23 de los estatutos, se convoca á los accionistas á juntas generales extraordinaria y ordinaria en el domicilio social, en Madrid, calle de Sevilla, 2, el día 14 de Marzo de 1890.

La junta extraordinaria que se celebrará á las dos de la tarde de dicho día, tendrá por objeto:

1.º La reforma de varios artículos de los estatutos.

2.º Dar cuenta de la renuncia de un Consejero.

La junta general ordinaria se celebrará el mismo día, á las tres de la tarde.

Para asistir á dichas juntas cada accionista deberá depositar 50 acciones por lo menos.

Los depósitos podrán hacerse en París en la *Société de Crédit Mobilier*, y en Barcelona en el *Banco de Préstamos y Descuentos*, hasta el día 9 de Marzo, y en Madrid, en el domicilio social, hasta el día 12 de Marzo.

Los accionistas que quisieren hacerse representar en estas juntas por otro accionista, deberán dar cuenta por carta al Consejo de administración.

Tanto los recibos de depósito como las cartas de que se trata, servirán para las dos juntas.

Con arreglo al art. 29, se previene á los accionistas que en el caso de no poderse celebrar la junta general extraordinaria en el día de su convocatoria, por no haber depositado número suficiente de acciones, ó por no concurrir representación bastante, se aplazará la junta general extraordinaria para las dos de la tarde del siguiente día 15 de Marzo, admitiéndose en este caso en el domicilio social, hasta las doce de la mañana de dicho día 15 de Marzo, nuevos depósitos para poder asistir á la junta general extraordinaria. Los acuerdos de esta serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 26 de Febrero de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santa María. 41

Banco Ibérico

El Consejo de administración, con arreglo á los artículos 31 y 32 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 29 del próximo Marzo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen 14.

Para poder asistir á la junta general es necesario, en conformidad con el art. 33, depositar cuando menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad 15 días antes del fijado para la reunión de la misma.

Madrid 25 de Febrero de 1890.—El Secretario general, Emilio Arias. 37